

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co Cuenta de twitter: @jlato021
JUEZ:	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 77 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020	
Hora de Inicio:	3:06 p. m	
Hora de Finalización:	3:31 p.m.	
No. De expediente:	ORD. 110013105002201800315000	
DEMANDANTE:	JOSÉ FRANCISCO CHURIO MANJARRES	
DEMANDADA:	OCCIDENTAL DE COLOMNA LLC y CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante	X	
Apoderado demandante Dra. MARÍA EUGENIA CATAÑO CORREA	X	
Representante legal de la Demandada OCCIDENTAL DE COLOMNA LLC señor JUAN FERNANDO ACEVEDO	X	
Apoderada demandada Dra. MARIA ALEJANDRA CARRILLO HERRERA	X	
Curador Ad-Litem de la demandada CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A: Dr. DIEGO ALONSO CARDONA RESTREPO	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
		SI
OBJETO	Identificadas como están las partes, el Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO , atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581, para su celebración mediante AUDIENCIA VIRTUAL.	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado y encontrando que las posiciones están muy distantes el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación, ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.	

EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que la demandada OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC a folio 88 del plenario propuso como excepción previa la denominada FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO y la demandada CONSULTORIA COLOMBIANA S.A. a través de curador ad-litem a folio 103 del plenario propuso la excepción previa de FALTA DE COMPETENCIA , en consecuencia se resolvió.
AUTO	
PRIMERO	PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción denominada FALTA DE COMPETENCIA propuesto por la demandada CONSULTORIA COLOMBIANA S.A.
SEGUNDO	DECLARAR PROBADA la excepción de FALTA DE INTEGRACION DE LITIS CONSORCIO NECESARIO propuesta por la parte demandada OCCIDENTE DE COLOMBIA, LLC.
TERCERO	Vincular a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y ordenar su NOTIFICACION por Secretaria conforme al artículo 41 del C.P.L y de la S.S. , en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 , concediéndoles un término de 10 días hábiles a partir de la presenten diligencia, para que contesten a través de apoderado judicial, REQUIERASE al apoderado del demandante para que materialice la notificación acá ordenada, así mismo, así mismo este estrado judicial ORDENA LA NOTIFICACIÓN a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del CGP que modificó el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, concediéndose el término de 5 días a partir de la notificación para que informe su interés de intervenir en el presente asunto, so pena de continuar con el trámite legal.
Este auto queda notificado en estrados a las partes y a sus apoderados por su pronunciamiento oral No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma como aparece.	

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La secretaria Ad-Doc,

Original firmado
DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 25 minutos

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fdd34b143ae6c66863b9d8790adc25b7e60afdda3a59f94abf90c041ba5
f0ed9**

Documento generado en 02/10/2020 02:51:47 p.m.